

Expediente número 18N 84/2018



AL CONSEJO DE MINISTROS DEL REINO DE ESPAÑA

D. Luis Felipe Utrera-Molina Gómez, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (Col. 47.950), actuando en nombre de **Doña María del Carmen, doña María de la O, doña María del Mar, don José Cristóbal, doña María Aránzazu, don Jaime Felipe Martínez-Bordiú Franco y don Francisco Franco Martínez-Bordiú**, según representación que tengo acreditada en el expediente arriba referenciado, ante el Consejo de Ministros del Gobierno de España comparezco y, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que con fecha de 18 de febrero de 2019 se ha notificado a mis representados el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de febrero de 2019 mediante el cual se pone fin al procedimiento de exhumación arriba referenciado acordando, entre otras cosas, la exhumación de los restos mortales del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde de su actual sepultura sita en la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos.

Asimismo en el referido Acuerdo, el Consejo de Ministros considera “inidónea” la sepultura que mis representados tienen en propiedad en la Cripta de la Catedral de Santa María de la Almudena como lugar para la re-inhumación de los restos mortales del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde y se concede a éstos un plazo de 15 días hábiles para comunicar un nuevo lugar de re-inhumación distinto al comunicado en el escrito de Primeras Alegaciones del procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta bis.4 de la Ley 52/2007 debiendo aportar en dicho plazo los documentos y autorizaciones necesarias.

Que estimando mis representados

- (i) que el acuerdo por el que se declara la procedencia de la exhumación y traslado de los restos mortales es nulo de pleno derecho por ser claramente contrario a la ley y lesionar gravemente sus derechos fundamentales, constituyendo una grave violación, entre otros, de los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad religiosa y a la intimidad personal y familiar consagrados en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Española y
- (ii) que el acuerdo por el que se veta la decisión de la familia sobre el lugar de re-inhumación de los restos mortales del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde y se le intima a señalar un lugar alternativo “viable” (es decir, del gusto del ejecutivo) es igualmente nulo de pleno derecho, no sólo por constituir una grave violación de los derechos a la igualdad ante la ley, a la libertad religiosa y a la intimidad personal y familiar consagrados en los artículos 14, 16 y 18 de la Constitución Española (no hay precedentes en la historia de España de ningún cadáver español respecto del cual el gobierno imponga o condicione un lugar de inhumación a sus familiares, careciendo absolutamente de título legal alguno para ello), sino además por contravenir frontalmente lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta bis de la Ley 52/2007 que reconoce el derecho de mis representados a disponer del destino de los restos mortales de su abuelo con la máxima dignidad y respeto y sin limitación alguna, siendo absolutamente gratuitas y carentes de rigor alguno las razones con las que se pretende justificar la insólita e ilegal privación gubernamental del derecho de mis representados a disponer de los restos mortales de su abuelo según su voluntad,

se anuncia la firme intención de mis representados de interponer, contra el referido Acuerdo, el correspondiente **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, solicitando asimismo en dicho recurso, como medida cautelar, la **SUSPENSIÓN CAUTELAR del citado acuerdo, del plazo concedido en el mismo para la designación de un nuevo lugar de re-inhumación** (del que mis representados carecen a fecha de hoy) **y de cualquier otra actuación administrativa que se dicte en ejecución del mismo**, hasta tanto se dicte sentencia resolviendo el recurso que se interpondrá en los próximos días.

En cualquier caso y *ad cautelam* mediante el presente escrito **mis representados se ratifican de forma expresa en su decisión de que, en el hipotético caso de que se llevara a cabo la exhumación de los restos mortales de su abuelo de su actual sepultura en la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, la re-inhumación de los mismos deberá realizarse, previas las honras fúnebres y oficios religiosos correspondientes con arreglo al rito de la Iglesia Católica, en el lugar señalado en su día en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta bis de la Ley 52/2007, esto es, en la sepultura que mis representados tienen en propiedad en la Cripta de la Catedral de Santa María de la Almudena, toda vez que no existe habilitación legal alguna que permita al gobierno condicionar o vetar la decisión de los familiares de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 52/2007.**

Se hace constar, a los efectos oportunos, que **la decisión de mis representados de no designar un lugar alternativo para la eventual re-inhumación de los restos de su abuelo el Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde en el plazo de 15 días concedido por el Acuerdo citado, no podrá ser interpretada en modo alguno como silencio o renuncia de sus familiares a designar el lugar de re-inhumación que habilite al gobierno a tomar esa decisión en su lugar**, tal y como varios miembros del gobierno han anunciado de forma pública.

Asimismo, mis representados desean hacer constar que **sólo en el hipotético caso de que por parte del Tribunal Supremo se desestimase el recurso contencioso-administrativo que se anuncia contra el Acuerdo del Consejo de Ministros**, declarando el derecho del gobierno a llevar a cabo la exhumación y asimismo ser conforme a derecho el veto del gobierno a la decisión de mis representados, **éstos señalarán un lugar alternativo para que se lleve a cabo la re-inhumación de los restos mortales de su abuelo**, para lo cual deberá concedérseles un plazo razonable, habida cuenta de los requisitos que ha de cumplir dicho emplazamiento para que sea del agrado del gobierno.

A estos efectos, se recuerda al Consejo de Ministros que los restos mortales del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde no son de su propiedad, ni constituyen un bien de dominio público del que el Gobierno pueda disponer a su antojo, sino que la única facultad de disposición de los mismos recae en sus familiares directos, por lo que, incluso en el caso de que el Tribunal Supremo reconociese el derecho del gobierno a llevar a cabo su exhumación, deberá proceder a la entrega de los mismos a sus familiares, absteniéndose de disponer en forma alguna sobre su traslado e inhumación sin la expresa autorización de mis representados.

Finalmente se recuerda al Gobierno que, como ya indicó el Tribunal Supremo en su Auto de 17 de diciembre de 2018 en el Recurso 439/2018, el Acuerdo de fecha 15 de febrero **“no podrá ser ejecutado sin que previamente los recurrentes hayan podido recurrirlo y recabar la tutela judicial efectiva incluida la cautelar y esta Sala se haya pronunciado al respecto.”**

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL CONSEJO DE MINISTROS que, teniendo por presentado este escrito y documentación adjunta, tenga por anunciada a los efectos oportunos la interposición de **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra el Acuerdo del Consejo de Ministros adoptado con fecha 15 de febrero de 2019 en el expediente de referencia así como la **solicitud de MEDIDAS CAUTELARES tendentes a la suspensión del citado acuerdo en su totalidad, incluyendo expresamente la suspensión del plazo concedido en el citado Acuerdo a mis representados para designar un nuevo lugar de re-inhumación** de los restos de D. Francisco Franco Bahamonde y de cualquier acto administrativo que pueda dictarse en ejecución del mismo,. Y, consecuentemente, respetando el derecho a la tutela judicial efectiva que asiste a mis representados, **se abstenga, como ya advirtió el Tribunal Supremo en su Auto de fecha 17 de diciembre de 2018 en los Autos de Recurso 438/2018, de realizar actuación alguna tendente a la ejecución del referido acuerdo de exhumación así como a adoptar ninguna decisión relativa a una eventual de los restos mortales del Excmo. Sr. D. Francisco Franco Bahamonde hasta tanto no se pronuncie el Tribunal Supremo sobre el Recurso que se anuncia y sobre las medidas cautelares que se van a solicitar.**

En Madrid a 7 de marzo de 2019



Fdo.- Luis Felipe Utrera-Molina Gómez